

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO ACUMULADO

DEMANDANTE: ALEJANDRO ARANGO POLO

DEMANDADO: MIÑER STEINER LOANGO HURTADO

RADICACIÓN No. 003-2018-00291-00

AUTO S2 No. 904

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la parte actora mediante el escrito obrante a folio 137 del cuaderno de medidas cautelares, solicitó se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, respecto al emplazamiento ordenado en el numeral 10 del auto S1 No. 2491 del 20 de noviembre de 2019 y procedente como resulta lo pretendido en concordancia con el artículo 108 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Por secretaria, **REALICÉSE** la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución para que hagan valer su obligación sea o no exigible, bien dentro de este proceso o en proceso separado, en contra del aquí demandado, lo anterior, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 9 DE JULIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

Señor(a)

JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
DEMANDANTE: GONZALO RESTREPO FRANCO
DEMANDADO: MIÑER STEINER LOANGO HURTADO
RADICADO: 003-2018-00291-00

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

SANDRA LORENA TORRES TORRES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.561.324 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.443 del CSJ, obrando como apoderada del señor **ALEJANDRO ARANGO POLO**, identificado con la C.C.. 94.532.785 de Cali, vecino de esta ciudad, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva decretar las medidas cautelares que indico a continuación:

- El embargo y secuestro de los bienes que se lleguen a desembargar y/o los remanentes que puedan quedar al demandado MIÑER STEINER LOANGO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.419 de Cali, dentro del proceso ejecutivo que adelanta Conjunto Residencial Proviteq Unidad V, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia bajo la radicación 007-2018-00008-00. Correo electrónico j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
- El embargo y secuestro de los bienes que se lleguen a desembargar y/o los remanentes que puedan quedar al demandado MIÑER STEINER LOANGO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.419 de Cali, dentro del proceso ejecutivo que adelanta Bancolombia S.A, en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali bajo la radicación 026-2019-00460-00. Correo electrónico j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- El embargo y secuestro de los bienes que se lleguen a desembargar y/o los remanentes que puedan quedar al demandado MIÑER STEINER LOANGO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.419 de Cali, dentro del proceso ejecutivo que adelanta Seguros comerciales Bolívar S.A, en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali bajo la radicación 026-2019-01040-00. Correo electrónico j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- El embargo y secuestro de los bienes que se lleguen a desembargar y/o los remanentes que puedan quedar al demandado MIÑER STEINER LOANGO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.419 de Cali, dentro del proceso ejecutivo que adelanta Banco Finandina S.A, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali bajo la radicación 003-2019-00149-00. Correo electrónico j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- El embargo y secuestro de los bienes que se lleguen a desembargar y/o los remanentes que puedan quedar al demandado MIÑER STEINER LOANGO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.419 de Cali, dentro del proceso ejecutivo que adelanta Banco Pichincha S.A, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali bajo la radicación 001-2020-00130-00. Correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

+57 316 324 8672

Calle 11 - 1 - 07 oficina 518 Edificio Jorge Garces

prestigiogalasesores@gmail.com

- El embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que posea el aquí demandado MIÑER STEINER LOANGO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.419 de Cali, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-41756 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, Apartamento 1-B interior 7 Conjunto Residencial PROVITEQ UNIDAD 5 – Avenida 19 No. 11-N-93.
- OFICIESE a la NUEVA EPS y a PORVENIR AFP, para que manifiesten si el aquí demandado MIÑER STEINER LOANGO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.419 de Cali, cotiza como trabajador dependiente o independiente, y en caso de ser dependiente informen el nombre de su empleador.
- ORDENE nuevamente la expedición del despacho comisorio, para su debido diligenciamiento y llevar a cabo la diligencia de secuestro ya ordenada respecto al establecimiento denominado "ESTACION DE SERVICIO LA PERLA ML" debidamente embargado.
- PROCEDA el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, respecto al emplazamiento ordenado en el numeral 10 del auto S1 No. 2491 del 20 de noviembre de 2019.

Lo anterior, bajo la gravedad del juramento,



SANDRA LORENA TORRES TORRES

C.C.No.38.561.324 de Cali Valle

T. P. No. 189.443 del C.S.J.

Correo electrónico: prestigiolegalasesores@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: GONZALO RESTREPO FRANCO
DEMANDADO: MIÑER STEINER LOANGO HURTADO
RADICACIÓN No. 003-2018-00291-00
AUTO S1 No. 905

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali mediante oficio que antecede ha solicitado se deje a disposición la diligencia de secuestro del vehículo de placas EHY097 a favor del proceso ejecutivo con garantía real que cursa en esa dependencia judicial bajo la partida 003-2019-00149-00, en consecuencia se procederá de conformidad.

Por otra parte, en atención a la solicitud de medidas cautelares y demás pedimentos allegado por la apoderada judicial ejecutante dentro del proceso acumulado, se accederá a ello por atemperarse a lo dispuesto en los artículos 466, 593 y demás concordantes del C.G.P. Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali dentro del proceso con garantía real adelantado por FINANDINA S.A en contra del aquí demandado MIÑER STEINER LOANGO HURTADO bajo la partida 003-2019-00149-00, el secuestro del bien mueble (vehículo) de placas EHY097, el cual fue adelantado por la secretaria de seguridad y justicia en razón a la comisión encomendada mediante despacho comisorio No. 006 del 18 de febrero de 2019; lo anterior, en virtud a la prelación de embargo.

Por secretaria REMITASE al juzgado solicitante copia de la comisión realizada visible a folio 88-95, para que sea tenida en cuenta dentro del proceso que allá cursa y para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a MIÑER STEINER LOANGO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.419 de Cali, dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Conjunto Residencial Proviteq Unidad V, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia bajo la radicación 007-2018-00008-00.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a MIÑER STEINER LOANGO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.419 de Cali, dentro del proceso ejecutivo que adelanta Bancolombia S.A, en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali bajo la radicación 026-2019-00460-00.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a MIÑER STEINER LOANGO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.419 de Cali, dentro del proceso ejecutivo que adelanta Seguros comerciales Bolívar S.A, en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali bajo la radicación 026-2019-01040-00.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a MIÑER STEINER LOANGO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.419 de Cali, dentro del proceso ejecutivo que adelanta Banco Finandina S.A, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali bajo la radicación 003-2019-00149-00.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a MIÑER STEINER LOANGO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.419 de Cali, dentro del proceso ejecutivo que adelanta Banco Pichincha S.A, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali bajo la radicación 001-2020-00130-00.

SEPTIMO: DECRETAR El embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que posea el aquí demandado MIÑER STEINER LOANGO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.419 de Cali, sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria 280-41756 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, Apartamento 1-B interior 7 Conjunto Residencial PROVITEQ UNIDAD 5 – Avenida 19 No. 11-N-93.

OCTAVO: OFICIESE a la NUEVA EPS para que manifiesten si el aquí demandado MIÑER STEINER LOANGO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.419 de Cali, cotiza como trabajador dependiente o independiente, y en caso de ser dependiente informen el nombre de su empleador.

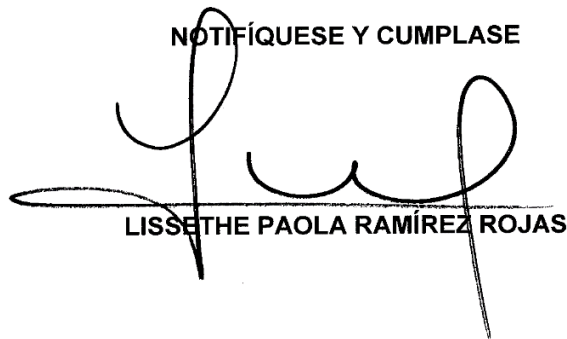
NOVENO: OFICIESE a PORVENIR AFP para que manifiesten si el aquí demandado MIÑER STEINER LOANGO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.419 de Cali, cotiza como trabajador dependiente o independiente, y en caso de ser dependiente informen el nombre de su empleador.

DECIMO: EXPIDASE una vez más el despacho comisorio No. 004 proferido por el Juzgado de Conocimiento respecto al establecimiento denominado “ESTACION DE SERVICIO LA PERLA ML” de propiedad del demandado, obrante a folio 116 y hágase entrega a la interesada para su diligenciamiento.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y téngase en cuenta los correos electrónicos institucionales citados por la ejecutante para notificar las medidas aquí decretadas por el medio más expedito y eficaz.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 9 DE JULIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ CAICEDO

RADICACIÓN No. 007-2017-00683-00

AUTO 2 No. 907

Teniendo en cuenta que el embargo del vehículo objeto de cautela se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia de la materialización de la medida de decomiso decretada, se procederá conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P a ordenar el secuestro del mismo, y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

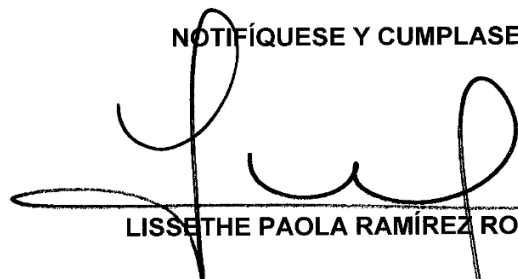
PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del vehículo de placas FON40D de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.605.325, cuyas características son: clase: MOTOCICLETA, servicio: PARTICULAR, motor: 157FMILE124287, Modelo: 2014, chasis: 9F2B31257EE204595, la cual fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisada en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia y **FACULTESE** al comisionado para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia o autoridad que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, para **DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y para **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente a que se haga efectiva la diligencia y el cumplimiento de la comisión aquí decretada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 9 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A y FNG

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO CORTES PAEZ

RADICACIÓN No. 009-2018-00811-00

AUTO 2 No. 908

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante en apego a la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P, oficiar a Transunion (CIFIN S.A), a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y a la Secretaria de Tránsito y Transporte, a efectos de que certifiquen si el aquí ejecutado posee bienes susceptibles de alguna medida cautelar; sin embargo, no allegó soporte documental que dé cuenta que elevó la solicitud a dichas entidades antes de acudir a esta instancia judicial. Con mayor razón si en cuenta se tiene que sus pedimentos son de carácter informativo. En consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NIEGUESE la solicitud pretendida por la mandataria judicial de la parte ejecutante FNG, conforme a lo expuesto en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: **9 DE JULIO DE 2020**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: CESAR EMILIO ALTAHONA HERNANDEZ

RADICACIÓN No. 012-2016-00479-00

AUTO No. 909

Teniendo en cuenta que el embargo del vehículo objeto de cautela se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia de la materialización de la medida de decomiso decretada, se procederá conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P a ordenar el secuestro del mismo, y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del vehículo de placas IFZ110 de propiedad del demandado CESAR EMILIO ALTAHONA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.338.865, cuyas características son: marca: KIA, Servicio: PARTICULAR, Color: BLANCO, motor: G4LAEP125981, Modelo: 2015, CHASIS: KNADN511AF6996175, puesto a disposición de esta Autoridad judicial y que se encuentra en el parqueadero CAPTUCOL ubicado en el kilómetro 0.7 vía Bogotá - Mosquera, Hacienda Puente Grande patio 2 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. – REPARTO -, para llevar a cabo la diligencia y **FACULTESE** al comisionado para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia o autoridad que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, para **DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y para **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente a que se haga efectiva la diligencia y el cumplimiento de la comisión aquí decretada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 9 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A y FNG

DEMANDADO: ORLANDO MORALES VALLECILLA

RADICACIÓN No. 019-2017-00690-00

AUTO 1 No. 910

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, apoderada judicial de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 9 DE JULIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A y FNG

DEMANDADO: ORLANDO MORALES VALLECILLA

RADICACIÓN No. 019-2017-00690-00

AUTO 2 No. 911

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante en apego a la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P, oficiar a Transunion (CIFIN S.A), a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y a la Secretaria de Tránsito y Transporte, a efectos de que certifiquen si el aquí ejecutado posee bienes susceptibles de alguna medida cautelar; sin embargo, no allegó soporte documental que dé cuenta que elevó la solicitud a dichas entidades antes de acudir a esta instancia judicial. Con mayor razón si en cuenta se tiene que sus pedimentos son de carácter informativo. En consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NIEGUESE la solicitud pretendida por la mandataria judicial de la parte ejecutante FNG, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: **9 DE JULIO DE 2020**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOENLACE
DEMANDADO: VERONICA SILVA
RADICACIÓN No. 025-2011-00961-00
AUTO No. 912

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante se requiera a los pagadores de las medidas cautelares decretadas en el proceso y se oficie al juzgado que se le embargó el remanente para que informe el estado actual del proceso; no obstante ello en febrero de 2018 se ordenó el requerimiento a COLPENSIONES y a la FIDUPREVISORA además de expedirse los oficios como corresponde sin que a la fecha se encuentran debidamente diligenciados. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de requerir a los pagadores pretendida por la mandataria judicial de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: OFICESE al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso 019-2011-0006-00 adelantado por Coopeoccidente en contra de la aquí demandada VERONICA SILVA, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes a favor del presente proceso conforme a lo solicitado mediante oficio 4108 del 11 de noviembre de 2011.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JULIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
EVARISTO GARCIA E. S. E.



Fecha: 06-03-2020

Hora: 11:47:16

Asunto: PROCESO EJECUTIVO FABIO
ROBINSON GUZMAN GONZALEZ /

Folios: 1

Remitente: JULIAN SA
TESORERO (A)

Destinatario: JUZGADO 5° CIVIL MPAL. DE EJECUCION DE
SENTENCIAS CALI

Cite este numero de respuesta: '200013502020'

04-03

SEÑORES:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI.

EDIFICIO ENTRECEIBAS

Calle 8 No.1-16 Oficina 203

CALI

010177 MAR 9 2020
OR-JCMES-AM18=01

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO ROBINSON GUZMAN GONZALEZ C.C.16.929.034
DEMANDADO: JULIAN SALAMANCA VANEGAS CC.94.459.154
RADICACION: 76001 4003 025 2019 00300- 00

En atención a su oficio 05-638, por medio del cual informa que el proceso citado en referencia fue reasignado a ese despacho, que continua vigente; y que se debe consignar los dineros embargados a ordenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali **No.760012041700**, me permito informar lo siguiente:

Al demandado actualmente se le descuenta embargo de alimentos instaurado por la señora Angela María Pérez. **Rad.2019-00401**, a través del Juzgado Tercero de Familia de Cali.

Que una vez sea levantado el proceso mencionado; se procederá a dar continuidad y cabal cumplimiento a su mandato.

Atentamente,


IVETTE MORALES FLOREZ
Tesorera General

proyectó: Carmen Ruby Restrepo López
Revisó: Ivette Morales Florez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FABIO ROBINSON GUZMAN GONZALEZ

DEMANDADO: JULIAN SALAMANCA VANEGAS

RADICACIÓN No. 025-2019-00300-00

AUTO 2 No. 906

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario para que obre y conste la respuesta allegada por el demandante en relación al requerimiento hecho mediante el numeral 2° del auto 2 No. 693 del 18 de febrero de 2020.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA para que obre y conste dentro del presente proceso, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** del demandante su contenido para lo que estime pertinente

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 9 DE JULIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: JAIME BRAVO HENAO Y OTROS.

RADICACIÓN No. 026-2012-00337-00

AUTO No. 913

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora allegó el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los derechos de cuota de propiedad del demandado JAIME BRAVO HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.475.524 respecto del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-26108 ubicado en la carrera 11G 36-53 CASA HOY¹ de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia y **FACULTESE** al comisionado para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia o autoridad que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, para **DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y para **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente a que se haga efectiva la diligencia y el cumplimiento de la comisión aquí decretada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 9 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ Información tomada del certificado de tradición.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO TERMINADO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JAIRO NELSON PORRAS RENDON
RADICACIÓN No. 028-2014-00281-00
AUTO No. 914

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder conferido por el aquí demandado a la abogada ANGELA MARIA TAMURA KIDOKORO.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.626.136 y Tarjeta Profesional No. 41.557 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

TERCERO: POR SECRETARIA sírvase expedir las copias solicitadas por el abogado de la parte demandada una vez acredite el pago de las expensas que serán liquidadas conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 9 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO II – P.H

DEMANDADO: JIMMY BAUTISTA MUÑOZ

RADICACIÓN No. 028-2019-00038-00

AUTO No. 915

En atención al escrito que antecede allegado por el secuestre Diego Fernando Niño Vásquez, quien actúa como representante leal de la Sociedad Niño Vásquez y Asociados S.A.S mediante el cual informa lo acaecido en la diligencia de secuestro, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: AGREGUESE al plenario para que obre y conste el informe con sus anexos, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 9 DE JULIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COPIDESARROLLO

DEMANDADO: ELIZABETH IBARGUEN MOSQUERA

RADICACIÓN No. 033-2016-00454-00

AUTO No. 916

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: ACEPTESE la sustitución de poder que hace la abogada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON, a JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado con C.C. No. 1.151.954.007 y L.T. 18.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 9 DE JULIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**